

## Construcciones de género a través de las leyes en la actualidad ecuatoriana: el caso de las Reformas al Código Orgánico Integral Penal

Virginia Villamediana Carro<sup>1</sup>

### Resumen / Abstract

*Este escrito examina algunas de las Reformas al Código Orgánico Integral Penal relacionadas con temas de género que están siendo discutidas para su aprobación en Ecuador. El objetivo es indagar cómo se está concibiendo el género desde el estado ecuatoriano a través de las leyes. Lo aquí descrito forma parte de una investigación realizada en FLACSO-Ecuador en el 2012, para la obtención del título de Maestría en Género y Desarrollo. La contradicción es lo que muchas veces caracteriza al discurso y la práctica legislativa ecuatoriana en temas de género y mujeres. Oficialmente se resaltan los discursos en defensa de los derechos de las mujeres y la equidad de género, lo cual contrasta con la inacción por parte de las autoridades, junto con propuestas y discursos legislativos que refuerzan estereotipos sexistas.prohibición.*

*This paper examines some of the amendments of the Criminal Code (Código Orgánico Integral Penal) related to gender issues that have been presented recently to the Ecuadorian legislature for enactment. The key objective is to enquire how gender is being conceived by the Ecuadorian state through the law. What I describe in here is a product of an investigation made in FLACSO-Ecuador in 2012, to obtain the Master in Gender and Development degree. Contradiction is what sometimes describes the practice in the Ecuadorian legislative discourse. The official discourse emphasizes women rights and gender equality. In a contradictory way the legislative assembly takes little to no action to approve the bills related to women and gender. Also, the language used in these bills and by lawmakers is sometimes reinforcing sexual stereotypes..*

### Introducción

Las acciones del estado (entiéndase discursos, prácticas, políticas públicas, legislación) influyen en diferentes formas y grados en “la producción, reproducción o transformación de las relaciones de género” (Guzmán, 1998: 56). Las concepciones dominantes de género, como por ejemplo la idea de que la maternidad es parte esencial de lo que significa ser mujer, o la heterosexualidad vista como la orientación sexual “natural” y “normal”, se han construido por medio de la repetición constante de este discurso por

---

<sup>1</sup> Virginia Patricia Villamediana Carro es venezolana, licenciada en Psicología y Maestra en Ciencias Sociales con mención en Género y Desarrollo, además es investigadora social, trabaja actualmente en FLACSO-Ecuador. <virgivilla@gmail.com>

parte de las diversas instancias de poder (estado, iglesia, medios de comunicación, sistema educativo, industria de la moda, etc.) esta repetición constante y cotidiana del discurso normativo poco a poco se va percibiendo como algo normal y convirtiéndose en parte del sentido común de las personas, moldeando pensamientos, sentimientos y acciones (Ludwig, 2009: 97-101).

En este artículo enfoco el análisis en algunas de las Reformas al Código Orgánico Integral Penal relacionadas con temas de género que se encuentran en discusión en la Asamblea Nacional Legislativa ecuatoriana. Esto teniendo en cuenta que las leyes son el discurso normativo oficial del estado y uno de los ámbitos de acción estatales con mayor influencia en la configuración de las relaciones de género en la sociedad. Las leyes son la base para la construcción de políticas públicas y muchas veces también son parte integral del discurso de las personas que representan al estado. Todo lo cual va poco a poco reforzando o cambiando las ideas estereotipadas en torno a temas como la masculinidad, la femineidad, la diversidad sexual, la violencia de género, entre otros.

En Ecuador son escasas las investigaciones que se enfoquen en las construcciones de género en las leyes, las políticas públicas, el discurso político, los espacios públicos o la cultura, (Herrera 2001: 33)<sup>2</sup>. Por tanto, existe la necesidad de profundizar en el estudio de las formas en que las acciones del estado pueden influir en “la producción, reproducción o transformación de las relaciones de género” (Guzmán, 1998: 56). (Ludwig, 2009: 93).

### **La Construcción del género a través de las leyes**

Una de las teóricas feministas que plantea la necesidad de investigar con mayor profundidad las formas en que las acciones estatales pueden ayudar a construir estereotipos, relaciones y sujetos marcados por el género, es Gundula Ludwig, investigadora de la Universidad de Marburgo, Alemania. Ella cuestiona que tanto las Teorías Feministas como

---

<sup>2</sup> En la última década la producción académica ecuatoriana en estos temas ha ido en aumento. Véase por ejemplo: Vega, 2012; Guchin Mieres, 2010; Mosquera Andrade, 2006.

la Queer no han prestado mucha atención a la relación entre las construcciones de género dominantes y el poder del estado. Ludwig conjuga las teorías de género de Judith Butler, y los conceptos de Hegemonía de Gramsci y de Gubernamentalidad de Foucault y argumenta que ser un sujeto femenino o masculino es un *efecto* del poder que ejerce el estado sobre la ciudadanía y al mismo tiempo es una *precondición* para que se pueda construir y mantener ese poder estatal.

Las ideas en torno al género (identidades, estereotipos, concepciones) serían un *efecto* del poder del estado porque las ideas y visiones del mundo que predominen en las personas que representan al estado, son transmitidas a la sociedad civil mediante una relación educacional (Gramsci, 1971: 350). Por medio de leyes, políticas, y discursos, el estado introduce y refuerza ciertas normas e ideas de lo que es una “buena forma de vida” (como la heterosexualidad, o la familia nuclear tradicional); de lo que es ser una “buena mujer” (madre y cuidadora) o un “buen hombre” (proveedor).

Ludwig plantea también que el estado necesita de ciertas concepciones e identidades de género como *precondición* para mantener su poder. Esto se explica porque tal y como estén establecidas las relaciones de género en una sociedad, se establecen también los roles productivos de hombres y mujeres en dicha sociedad, lo que afecta directamente el sistema económico del estado (Ludwig, 2009: 97-100). Por tanto, la *precondición* para que el estado mantenga su poder sería mantener las relaciones, los roles y la identidades de género dentro de un cierto modelo “ideal”, *rechazando o invisibilizando* cualquier otra identidad, rol o concepción de género no normativa. Precisamente rechazar y/o intentar *invisibilizar* todo lo que no concuerde con los roles de género no normativos, es lo que en muchos casos se está haciendo actualmente desde el estado ecuatoriano, tanto en su agenda pública como en los discursos de sus representantes, reflejándose también en el trabajo legislativo.

Tanto en la Constitución como en el discurso oficial se resaltan frecuentemente los ideales de equidad, inclusión, no discriminación, y ejercicio y protección de derechos

humanos. Sin embargo, esto muchas veces se contradice con discursos discriminatorios y sobre todo por medio de la no-acción a la hora de tramitar leyes y políticas públicas que garanticen la práctica de los ideales antes mencionados.

Los discursos oficiales que promueven la equidad y la no discriminación tienen como referente principal la Constitución ecuatoriana vigente, aprobada en el año 2008. En ella se consiguieron varios avances significativos para las agendas de género como lo son la el principio de no discriminación por sexo, identidad de género u orientación sexual, el reconocimiento de diversos tipos de familia y las uniones de hecho entre dos personas independientemente de su sexo, el deber y responsabilidad social de respetar y reconocer las diferencias de género y la orientación e identidad sexual de las personas, la no discriminación por género en los procesos de selección, contratación y promoción laboral, la seguridad social progresiva para las personas que se dedican al trabajo del hogar no remunerado, y la inclusión del enfoque de género en el sistema de salud y de manera transversal en todas las instancias del estado (República del Ecuador, 2008; Rosero y Goyes, 2008:78-81).

Este discurso plasmado en la Constitución se contradice con, por ejemplo, el hecho de que hasta ahora no se han discutido formalmente proyectos de ley como el de Igualdad entre Hombres y Mujeres y Personas de Diversa Condición Sexo Genérica, o el Proyecto de Ley de Consejos de Igualdad.

El Proyecto de Ley de Igualdad, permitiría implementar en la legislación secundaria el principio de igualdad plasmado en la Constitución como principio transversal en un total de 29 artículos y requisito fundamental para el cumplimiento de lo acordado en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer de 1979, firmada y ratificada por Ecuador. Sin embargo, este proyecto permanece sin ser discutido en la Asamblea desde que fue presentado por primera vez en noviembre del 2010

y luego aprobado para su designación a una comisión especializada en abril del 2012<sup>3</sup>. Alrededor de este proyecto existe la preocupación de que no sea aprobado por incluir a las personas de diversa condición sexo-genérica. Una de las asambleístas entrevistadas para la investigación de la cual forma parte lo aquí descrito manifestó lo siguiente:

*Sí, hay que tener cuidado. Cuando tú dices igualdad entre hombres y mujeres, la gente dice “está bien, déjala pasar”, pero cuando le completas la otra mitad y hablas de las personas de diversa condición sexo-genérica, les sale la homofobia, la discriminación. Por eso hay una preocupación particular por a qué comisión le pueda llegar esta ley y esperamos que sea cobijada por una comisión con mente abierta y que sea sensible y entienda lo que está en la Constitución (Godoy, entrevista, 2012).*

Por su parte el Proyecto de Ley de Consejos de Igualdad, pretende viabilizar la conformación de cinco consejos como mecanismos especializados encargados de la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas en los temas de: género, intergeneracionalidad, etnias, discapacidades y movilidad humana. Así, se permitiría formalizar la institucionalización de los temas de género y mujeres, que se encuentra en un proceso de transición desde el 2008. Este proyecto también espera a ser discutido desde que fue presentado en mayo del 2012<sup>4</sup>.

La demora en la discusión de los proyectos de Ley de Igualdad y de Consejos Igualdad permitiría entrever que los temas relacionados con el género, las mujeres y en especial con la diversidad sexual, no son importantes para el estado ecuatoriano actual. Desde el Ejecutivo se ha argumentado que “para la inmensa mayoría, temas como matrimonio gay, identidad de género, no son prioridades y tenemos que atender a las prioridades de las grandes mayorías” (Correa, 2013). Habría que considerar si atender a las prioridades de las grandes mayorías es excluyente con la atención de temas que garanticen

---

<sup>3</sup> República del Ecuador. Asamblea Nacional. Memorando No. SAN-2012-1270.

<sup>4</sup> Asamblea Nacional. Memorando No. PAN-FC-2012-135.

los derechos plasmados en la Constitución, o si la negativa y la demora para el tratamiento de estos temas estaría escondiendo el afán de invisibilizar o rechazar todo lo que pudiera estar cuestionando las concepciones de género más tradicionales y normativas.

Por otra parte, proyectos como el Código Orgánico Integral Penal, que sí están en la agenda de segura aprobación por parte del estado, son otro claro ejemplo del discurso a veces contradictorio entre los derechos consagrados en la Constitución y lo plasmado en las leyes, y del rechazo predominante ante ideas no normativas respecto a temas como la legalidad del aborto.

A continuación presento un resumen que permitirá analizar los debates presentados hasta el momento en cuanto a algunas de las Reformas relacionadas con temas de género, propuestas para el Código Orgánico Integral Penal. Dichas reformas estarán siendo discutidas en segundo debate por la Asamblea Nacional Legislativa en las próximas semanas.

### **Reformas al Código Integral Penal**

El proyecto de Ley de Código Orgánico Integral Penal entregado a la Asamblea por el Ejecutivo el 13 octubre de 2011, ha sido fuertemente criticado públicamente por algunas representantes de los movimientos de mujeres y asambleístas, llamándolo “medieval” y “lamentable retroceso”, entre otros calificativos.

Desde su presentación hasta el momento actual, el trabajo de cabildeo llevado a cabo eficientemente por varios sectores de los Movimientos de Mujeres ha logrado que se vean ciertos aspectos, que se introduzcan algunas reformas, y que algunas otras estén en proceso de ser revisadas.

Entre los temas que interpelan directamente a las mujeres en este nuevo proyecto, los que han provocado mayor atención de asambleístas, grupos de mujeres y medios de comunicación son los relacionados a los derechos sexuales y reproductivos,

específicamente las causales para el aborto no punible; y la tipificación como delito de la “violencia intrafamiliar” y el “femicidio”. Sólo profundizaré en los dos primeros temas.

### ***El aborto ilegal y sus excepciones***

En el primer debate que se dio en el Pleno de la Asamblea sobre las reformas al Código Penal, el foco de la discusión se concentró en el artículo 74, donde se especifican las situaciones en las que el aborto no se sanciona: 1. *Cuando la vida o la salud de la madre corre peligro* y 2. *Cuando el embarazo ha sido producto de una violación a mujer “idiota o demente”*<sup>5</sup>.

Más allá del término utilizado, que de hecho todo indica que será cambiado en el texto final del Código Penal, no penalizar el aborto en el caso de violación a una mujer con alguna discapacidad mental ha tenido dos explicaciones o justificaciones por parte de quienes lo han mencionado dentro de la Asamblea. Por un lado se le llama aborto “eugenésico”, respecto al cual la Asambleísta Rosana Alvarado dijo lo siguiente:

*¿Por qué no empezamos a discutir el tema del aborto eugenésico? Cuando se dice que únicamente el producto de una violación a mujer demente o idiota, de éste quieren deshacerse, porque entonces hay el riesgo de que el producto tenga el mismo tipo de discapacidad, y de ese ser que probablemente venga con discapacidad, de ese sí está permitido deshacernos (Alvarado, sesión plenaria 174, 2012).*

El otro argumento expuesto es que en el caso de la mujer “demente o idiota” no queda ninguna duda de que fue violada y de que no pudo evitarlo. Lo que estaría implicando que en el caso de mujeres sin demencia o “no idiotas”, su testimonio de haber sido violada o su deseo y capacidad de evitar dicha violación quedan en duda.

Algunos grupos de mujeres y asambleístas plantearon que el aborto debe ser legal en todos los casos de violación. Otros asambleístas y grupos de ciudadanos que se

---

<sup>5</sup> Asamblea Nacional. Memorando No. PAN-FC-011-173.

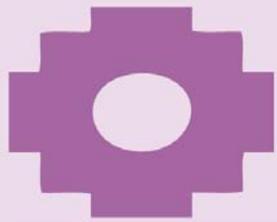
autodefinen como “Pro-vida”, defienden la idea de eliminar las dos formas de aborto legal y penalizarlo en cualquier circunstancia. El argumento y exigencia principal de éstos últimos es que se dé cumplimiento al artículo 45 de la Constitución donde dice “el estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (República del Ecuador, 2008).

En este debate destaca la argumentación del asambleísta Rolando Panchana, quien defiende la eliminación de toda forma de aborto no punible en el Código Penal. En el caso del aborto terapéutico por peligro de la salud o vida de la madre, Panchana considera que con los avances en la ciencia y la medicina en el año 2012 es altamente cuestionable la necesidad de “tal cosa como aborto terapéutico”, o la necesidad “real de que no haya otra medida que escoger entre la vida del hijo o hija y la de la madre” (Panchana, sesión plenaria 174, 2012).

Este argumento refleja ignorancia acerca de la realidad de la medicina actual, además del interés del asambleísta por defender su postura personal por encima del cumplimiento responsable con su trabajo como representante de la sociedad civil en el estado. Una sencilla búsqueda en el Internet, permite a cualquiera conocer que aunque la mayoría de los casos de mortalidad materna se pueden prevenir gracias a los avances de la medicina, son aún muchas las condiciones médicas en las que se puede encontrar la madre, que requieren de un tratamiento médico que sería perjudicial para el desarrollo del feto. Es el caso del cáncer, del VIH, enfermedades cardíacas, respiratorias, infecciones, enfermedades mentales, etc., en las que para salvar la vida de la madre hay que necesariamente interrumpir el embarazo (OMS, 2012).

En el caso del aborto por violación a mujer “idiota”, Panchana argumenta que un proceso judicial no puede determinar en menos de nueve meses si hubo en realidad una violación.

*Estaríamos legislando erróneamente porque estamos presumiendo que se cometió una violación por sobre la garantía constitucional indudable del derecho a la vida*



*y para mí lo cierto es la garantía constitucional por sobre la presunción de violación. En segundo lugar estaríamos abriendo el paraguas para que por razones de presión social, por razones de clase social, se le ocurra recurrir a la violación y simplemente ejecutar un aborto... Esto es una realidad a la que no podemos escapar. Es importante que nos llenemos de razones para defender lo que la Constitución y que no abramos ventanas que el día de mañana puedan ser mal usadas para perpetrar delitos que serán peores de lo que queremos evitar (Panchana, sesión plenaria 174, 2012).*

Para este asambleísta, parece ser más importante el cumplimiento de todos los pasos de un procesamiento judicial que el daño físico, psicológico y emocional de una mujer a quien el estado fallo protegiéndola de una violación, para luego re-victimizarla obligándola a llevar a término un embarazo consecuencia de dicha violación. Este argumento también es fácilmente rebatible, ya que un examen médico legal puede establecer con certeza una violación sin la necesidad de esperar meses por la resolución de un juez.

Panchana olvida, además, que si se quiere defender lo que está escrito en la Constitución, también se deben respetar el derecho de toda mujer a decidir sobre su vida sexual y reproductiva establecidos en el artículo 66<sup>6</sup>. Respecto a esto una asambleísta argumenta que “cualquiera con conocimientos legales, sabe que una interpretación de la Constitución no se puede hacer en base a un solo artículo, sino se debe analizar el texto constitucional en su conjunto” (Romo, sesión plenaria 174, 2012).

Argumentar que las mujeres pueden “recurrir a la violación”, que pueden declarar que fueron violadas cuando no lo fueron, es presumirlas criminales. Panchana rechaza que se presuma que ha ocurrido una violación sin ser comprobada por un juez, pero no tiene

---

<sup>6</sup> Constitución del Ecuador. Artículo 66.3, numerales 9 y 10. Se reconoce y garantiza a las personas: El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

problemas con presumir la mentira por parte de las mujeres. Es común que se presuma culpable a las mujeres cuando son atacadas sexualmente. Según datos estadísticos de 1.150.380 mujeres, que viven en Quito, el 75% manifiesta haber sufrido algún tipo de acoso sexual en la vía o transporte público (Diario Hoy, 2012).

En el 2010, cuando una mujer fue acosada en el transporte público de la ciudad de Quito, un funcionario municipal declaró a los medios de comunicación que una de las medidas que se tomará para evitar este tipo de incidentes sería prohibir las minifaldas. Luego de mucha crítica el Municipio capitalino negó que se fuera a tomar esta medida y un tiempo después se lanzó una gran campaña mediática contra el acoso sexual en las calles (Diario Hoy, 2012). Sin embargo, la respuesta inicial a este incidente demuestra que, en muchos casos, lo primero que se sospecha luego de un ataque sexual, es la culpabilidad de la mujer en algún grado, “se confunde a la mujer libre con la mujer fácil” (Beauvoir, 1999: 685).

Siguiendo con el análisis de lo expuesto por el asambleísta Panchana, la presión social y económica sobre las mujeres embarazadas, ocasionaría que las mujeres digan que fueron violadas para realizarse abortos. Esto según el asambleísta, “es una realidad a la que no podemos escapar”. Sin duda, el estigma de un embarazo no reconocido socialmente y la pobreza, son algunas de las razones por las que muchas mujeres deciden todos los días abortar y lo hacen. El hecho de que el estado lo considere legal o no, no hace diferencia en la decisión de las mujeres. La diferencia está en vivir gracias a practicarse el aborto en las condiciones sanitarias adecuadas, o morir por hacerlo clandestinamente y en condiciones precarias. Esta es ciertamente una realidad a la que el estado no puede escapar.

Un argumento final usado por Panchana y por representantes de grupos de la sociedad civil que se oponen al aborto en cualquiera de sus formas, es el arrepentimiento y trauma psicológico que pueden sufrir las mujeres luego de un aborto. Se hace referencia a estudios y casos particulares en los que las mujeres han expresado arrepentimiento luego de

practicarse un aborto. Por tanto, el estado debe evitarles un segundo trauma, luego del producido por la violación. Con este argumento, parece decirse que el estado tiene la potestad de decidir lo que es mejor para las mujeres, al prohibirles el aborto les ahorra un sufrimiento más. Afortunadamente, entre la diversidad de voces que hay en el estado, existen quienes cuestionan la idea de que el estado sea quien decida sobre las libertades personales:

*¿Hasta cuando el estado puede exigirle a un ciudadano sobre su comportamiento? Un embarazo forzado llevado a su término no está dentro de lo que se le puede pedir a alguien que haga dentro de sus decisiones personales. Lo que más hemos hablado hoy aquí es sobre si se puede interrumpir el embarazo o no, o si se debe legalizar el uso de drogas. Parece ser que nuestro gran conflicto es cuál es el ámbito de la libertad y cómo hacemos para administrar nuestra libertad y la libertad ajena, creo que eso es sintomático (Romo, sesión plenaria 174, 2012).*

De este lado del debate, están quienes defienden la inclusión de la legalización del aborto en todos los casos de violación, y en algunos casos parecen estar de acuerdo con la despenalización total del aborto, aunque no lo expresan directamente. El asambleísta Mauro Andino afirma: “yo respeto el derecho a la vida como el que más, pero también respeto el derecho a la libertad sexual de la mujer”. Por su parte la asambleísta Rosana Alvarado critica la injerencia de la “fe” en la elaboración de las leyes. Esto con respecto a que la mayoría de los argumentos en contra del aborto parecen tener soslayadas creencias religiosas acerca de lo que es “moral” o lo que es “pecado”. Alvarado menciona haber recibido correos electrónicos en los que se le exige legislar “de acuerdo a la santa religión católica”, a lo que la asambleísta responde:

*Yo nunca le he mandado a la iglesia la lista de lo que yo considero pecados, pero no permito que la iglesia me mande la lista de sus leyes. La legislación es trabajo de los legisladores. El aborto es un tema de salud pública. La Constitución dice*

*con absoluta claridad, que la víctima no puede ser revictimizada (Alvarado, sesión plenaria 174, 2012).*

Al día siguiente de darse este debate en la Asamblea Legislativa, el Presidente de la República, en declaraciones a varios medios de comunicación, indicó que “vetará cualquier reforma que busque ampliar las causales de aborto que ya existen en el Código Penal” (Correa, conversatorio con los medios, 2012). El Presidente no dio más razones para esta decisión, lo cual dejó una sensación entre algunos legisladores de que todo el debate no es más que una pérdida de tiempo: “ya sabemos cuál va a ser el resultado. El resultado es que va venir un veto presidencial y toda esta discusión va a quedar en el olvido” (Montúfar, declaración a medios, 2012).

Este seguramente es uno de los ejemplos en los que se ve más claramente que la posición actual del estado ecuatoriano en temas de género y mujeres es de rechazo ante todo lo que atente con las concepciones más tradicionales acerca de la maternidad y la sexualidad femenina, por encima del cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución, como el derecho de toda mujer a decidir sobre su vida sexual y reproductiva.

### ***Violencia contra las mujeres***

De todas las reformas previstas para el Código Orgánico Integral Penal, la tipificación de la violencia intrafamiliar como delito, ha sido otro de los temas de mayor preocupación para algunas organizaciones de mujeres por las consecuencias tanto positivas como negativas en cuanto a derechos para las mujeres que pueda tener la elevación a delito de la violencia intrafamiliar. Para éstas organizaciones no cabe duda que la tipificación de la violencia intrafamiliar como delito es un avance positivo que contribuirá a la visibilización de la violencia hacia las mujeres como un problema social grave que hay que erradicar. Actualmente, este tipo de agresión es legalmente una “infracción” reprimida con prisión correccional de uno a seis meses según la gravedad. Sin embargo, este avance, tal y como está concebido en el proyecto del Código Penal, podría significar el fin de uno de los logros más importantes de los movimientos de mujeres en el ámbito legislativo, la ley 103.

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, conocida como Ley 103, fue aprobada el 29 de noviembre de 1995<sup>7</sup>. Su objetivo principal es “proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia” (Dirección Nacional de la Mujer, 1995). Uno de los aspectos más importantes de esta ley es que establece medidas de amparo para la persona agredida, como conceder boletas de auxilio, prohibir el acceso del agresor a la persona violentada, ordenar la salida del agresor de la vivienda si esta es compartida con la agredida, allanamiento, entre otras. Dichas medidas de amparo pueden ser ejecutadas por las autoridades pertinentes de manera inmediata, luego de recibida la denuncia. Al ser tipificado como delito cualquier acto calificado como “violencia intrafamiliar”, tendrá que seguir el proceso judicial que se sigue para todo delito y la ley 103 que se basa en la concepción de este tipo de violencia como una infracción, quedaría derogada.

En caso de que el Código Orgánico Integral Penal sea aprobado tal y como está, y no se incluyan medidas de protección como las establecidas en la ley 103 o similares, las personas agredidas tendrían que esperar que finalice el proceso de juicio penal, sin la seguridad de que su agresor no pueda acercarse o contactarle libremente. En opinión de Anunziatta Valdez, dirigente del movimiento de mujeres:

*No es posible que las mujeres, que por efecto del machismo son golpeadas, acudan a una instancia de justicia y se les diga que no se les puede dar boleta de auxilio, lo que significa que tienen que esperar que las golpeen o maltraten para recién poner una denuncia que luego tiene un proceso engorroso y largo (Valdéz, sesión plenaria 174, 2012).*

Finalmente, cabe cuestionar el uso de la palabra “intrafamiliar” para referirse a la violencia contra las mujeres. Este término utilizado comúnmente en la ley y en el discurso

---

<sup>7</sup> Registro Oficial No 839, 11 de diciembre de 1995.

de asambleístas, medios de comunicación y algunas representantes de los movimientos de mujeres, fomenta el estereotipo de las mujeres como madres-esposas-victimas, cuya vida transcurre dentro del marco privado de la familia. Toda mujer que no cumpla con este estereotipo, y toda violencia de género que ocurra fuera del “hogar”, parece ser invisibilizada legal y discursivamente.

### **Concluyendo**

Se puede concluir entonces que a pesar de que la Constitución ecuatoriana es considerada como una de las más avanzadas a nivel de la región latinoamericana en cuanto a derechos de las mujeres y de las personas con diversa condición sexo-genérica, y que algunos de los Proyectos de Ley presentados en el Poder Legislativo pretenden viabilizar el ejercicio pleno de estos derechos; en la práctica se observa una marcada no-acción estatal que se evidencia en la excesiva demora en la discusión de los proyectos de ley. Esta falta de acción es justificada por los representantes del estado con el argumento de que algunos de los temas relacionados con el género no son prioridades de “las grandes mayorías”.

En el caso de las reformas al Código Orgánico Integral Penal, algunos de los discursos desde los poderes Legislativo y Ejecutivo evidencian un franco rechazo a cualquier propuesta o reforma que esté por fuera de las visiones más conservadoras y moralistas acerca del género, la sexualidad, y por sobre todo en contra de la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

### **Bibliografía**

#### **Libros:**

Beauvoir, Simone de (1999)[1949]. El segundo sexo. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Diario Hoy (2012). Acoso sigue en sitios públicos. En: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/acoso-sigue-en-sitios-publicos-543768.html>. Visitado el 07 de junio de 2012.

Dirección Nacional de la Mujer (1995). Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

- Gramsci, A. (1971). Selections from the Prison Notebooks. ed. And trans. Hoare, Q. and Noweel-Smith, G. London: Lawrence & Wishart.
- Guzmán, Virginia (1998). "La equidad de género como tema de debate y de políticas públicas". En Género en el Estado/ estado del género, Eliana Largo, editora. Santiago, Chile: ISIS Internacional, Ediciones de las Mujeres No 27.
- Guchin Mieres, Mónica Karina (2010). "El estado ecuatoriano y las mujeres ¿nuevos sujetos de la Revolución ciudadana?". Tesis de Maestría: Quito: FLACSO.
- Herrera, Gioconda (2001). "Los estudios de género en el Ecuador: entre el conocimiento y el reconocimiento". En Antología Género. FLACSO: Ecuador. pp. 9- 60.
- Ludwig, Gundula (2009). "Governing Gender: the integral state and gendered subjection". En: Gramsci and Global Politics: Hegemony and resistance. London: Routledge. pp. 93-106.
- Mosquera Andrade, Violeta (2006)"Mujeres congresistas: estereotipos sexistas e identidades estratégicas, Ecuador 2003-2005". Quito: FLACSO-Ecuador.
- OMS (2012). Muerte Materna. Cifras. En: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs348/es/>. Visitado el 03 de agosto de 2012..
- República del Ecuador (2008). Constitución 2008. Nace la Patria que todos queremos. Quito: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.
- Rosero Garcés, Rocío y Solanda Goyes Quelal (2008). "Los derechos de las mujeres en las constitución del 2008". En Tendencia. Revista de análisis político. #8. pp. 77-82.
- Vega, Silvia (2012). "La dimensión de género en los discursos de los presidentes Rafael Correa y Evo Morales, Ecuador-Bolivia 2006-2011". Ponencia presentada en el VI Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, en Quito, Ecuador.

### **Entrevistas e Intervenciones públicas**

- Alvarado, Rosana, 12 de julio 2012. Sesión Plenaria 174. Quito: Asamblea Nacional Legislativa.
- Correa, Rafael, 12 de julio de 2012. Conversatorio con medios de comunicación de Guayaquil.
- Correa, Rafael. Enlace Ciudadano No 323, 25 de mayo de 2013. Disponible en <http://www.presidencia.gob.ec>
- Godoy, Gina, Entrevista, 16 de mayo 2012.
- Montúfar, Cesar, 15 de julio, Declaración a medios de comunicación televisivos.
- Panchana, Rolando, 03 de Julio de 2012. Sesión Plenaria 174. Quito: Asamblea Nacional Legislativa.
- Romo, María Paula, 11 de Julio de 2012. Sesión Plenaria 174. Quito: Asamblea Nacional Legislativa.
- Valdéz, Anunziatta, 12 de julio de 2012. Sesión Plenaria 174. Intervención de la ciudadanía sobre el Código Integral Penal. Quito: Asamblea Nacional Legislativa.